



VISTO, el Informe N° 000104-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 05 de julio del 2021, y Hoja de Elevación N° 000493-2021-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, la señora Margarita Elena Rosales Alvarado, en calidad de Gerente de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A., solicita autorización para ejecución del proyecto: "Mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Av. Francisco Pizarro, cuadras 01 al 11, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima". Presenta para evaluación los Expedientes N° 2021-0028000, N° 2021-0034597, N° 2021-0041750, N° 2021-0049826, N° 2021-0056548, N° 2021-0058667;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000104-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 05 de julio del 2021, y Hoja de Elevación N° 000493-2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, procede a la evaluación técnica de la solicitud presentada con los expedientes N° 2021-0028000, N° 2021-0034597, N° 2021-0041750, N° 2021-0049826, N° 2021-0056548, N° 2021-0058667, señalando que la propuesta comprende el mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Av. Francisco Pizarro, cuadras 01 al 11, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; advirtiendo que solo las cuadras 01 al 05, son integrantes de la Zona Monumental del Rímac, en tal sentido solo compete al Ministerio de Cultura, emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de intervención en las cuadras 01 al 05;

Que, el órgano técnico, señala en el citado Informe N° 000104-2021-DPHI-JRJ/MC que la propuesta involucra lo siguiente:

- Obras preliminares:
 - Como obras preliminares se considera el trazo y replanteo de las nuevas veredas, el corte lineal de la vereda con el límite de propiedad, con el fin de aminorar la vibración producto de la demolición de veredas, sardineles, pavimento y rampas en donde se indique en los planos del proyecto, sin embargo, también se ha considerado el apuntalamiento de las edificaciones colindantes que puedan presentar algún riesgo de derrumbe.
 - De igual manera se realizará el retiro de bolardos existentes que rodean las jardineras, incluida la base de concreto.
 - Se ha considerado también la implementación de plan de desvíos y mantenimiento de tránsito, con el fin de no alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- Construcción de veredas:
 - Cuadras 01 al 03 de la Av. Francisco Pizarro: en estas cuadras se propone llevar un tratamiento con piso de baldosas de piedra granítica de color gris, en formato rectangular



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

30 cm. x 60 cm. x 6 cm., contenidas por sardineles de piedra granítica de 15 cm. x 30 cm. y piso podo táctil en los martillos.

Los cruces peatonales en la cuadra 01 y 02 serán: cruce peatonal y plataforma elevada para tránsito vehicular, con adoquines de piedra granítica de 15 cm. x 30 cm. x 15 cm. color gris, sobre una cama de arena.

- Cuadras 04 al 05 de la Av. Francisco Pizarro: en estas cuadras se propone llevar un tratamiento con piso de baldosas de piedra granítica de color gris, en formato rectangular 30 cm. x 60 cm. x 6 cm., contenidas por sardineles de piedra granítica de 15 cm. x 30 cm., solamente en los martillos. Las veredas se proponen en piso de cemento semipulido, la resistencia del concreto será de $F'c=175 \text{ kg/cm}^2$ y de espesor 0.10 m. Las veredas de concreto deberán tener bruñas de 30 cm. x 60 cm., simulando las baldosas de piedra.

• **Instalación de mobiliario urbano:**

- Bancas: se empleará el modelo DB-4, de estructura metálica y bandas de madera, según diseño establecido en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Se instalarán en la cuadra 03 de la Av. Francisco Pizarro, en cantidad de 20 unidades.
- Papeleras: serán de estructura metálica, según diseño establecido en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.
- Bolardos metálicos: se empleará el modelo B-1, según diseño establecido en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Se plantean en las plataformas elevada de las cuadras 01 y 02 dispuestas a cada 1.50m de distancias con la finalidad de proteger al peatón. Presenta dimensiones de 96 cm. de alto y se instalara según lo indicado en los planos de intervención.
- Bolardos flexibles: serán instalados en la ciclovía, tienen formas suaves sin aristas, presenta franja de material reflectante para mejorar su visibilidad, especialmente de noche. Sistema flexible, recupera la verticalidad tras ser golpeado. Presenta dimensiones de 75 cm. con un diámetro de 13 cm.
- Postes: se empleará el modelo de poste es el IP-2, poste ornamental con escudo del Perú. La luminaria de brazo estará constituida por el anclaje de brazo y farola: IB-02 con farol IF-2, según diseño establecido en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Se plantea en las cuadras 01, 02 y 03 de la Av. Francisco Pizarro.

• **Pintado en ciclovía:**

- Se mantendrá el espacio destinado para ciclovía, solo se implementará la partida de pintura amarilla.

• **Tratamiento paisajístico:**

- Conservación de especies arbóreas existentes.
- Reubicación de arbustos y plántulas para una mejor conservación de las áreas verdes y la homogeneidad de la zona. La cantidad de especies arbóreas consideradas es la siguiente: Nuevas: 56 especies arbóreas (especies de demanda hídrica moderada a escasa). Reubicados: 05 arbustos reubicados. Existentes: 42 especies arbóreas.

• **Instalación de Alcorques:**

- Se plantean alcorques en reemplazo de las jardineras, estas serán conformadas por un sardinel de concreto armado, y se colocará sobre ella, una Plancha de fierro de $e=3/8"$ perforada y con círculo libre para el árbol de diámetro variable. Acabado con pintura electrostática.

La presente evaluación corresponde exclusivamente a la propuesta de intervención en la Av. Francisco Pizarro, cuadras 01 al 05, del distrito del Rímac, provincia y departamento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de Lima, debido a que solo dichas cuadras se encuentran en la Zona Monumental del Rímac.

Que, asimismo, el órgano técnico refiere que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público de la Zona Monumental del Rímac, en las cuadras 01 al 05 de la Av. Francisco Pizarro, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020) que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Precisa que no se realizó la inspección ocular presencial, debido a que se adjuntó con el expediente de la referencia, un amplio registro fotográfico del área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia sanitaria producto del COVID-19. Además, señala que la documentación presentada con los expedientes antes citados, cumplen con los requisitos indicados en el artículo 28-A-1 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Que, a manera de conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera de ejecución viable la propuesta presentada que comprende, el mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Av. Francisco Pizarro, cuadras 01 al 05, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, cumpliendo asimismo con los criterios técnicos para intervenciones en vías públicas, establecidos en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima. Asimismo, es necesario ejercer la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, conforme la descripción presentada, en aplicación del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296. Recomienda que, al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende el mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Av. Francisco Pizarro, cuadras 01 al 05, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 0099-2021-DGPC-JFC, de fecha 09 de julio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que comprende el mejoramiento del ornato y de la transitabilidad peatonal en la Av. Francisco Pizarro, cuadras 01 al 05, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, presentado por la señora Margarita Elena Rosales Alvarado, en calidad de Gerente de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A, con Expedientes N° 2021-0028000, N° 2021-0034597, N° 2021-0041750, N° 2021-0049826, N° 2021-0056548, N° 2021-0058667, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la señora Margarita Elena Rosales Alvarado, en calidad de Gerente de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A Apoderado de ENTEL PERÚ S.A, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por la Gerente de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A, con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Margarita Elena Rosales Alvarado, en calidad de Gerente de Estudios Definitivos de Proyectos de Infraestructura de EMAPE S.A, así como los planos visados: - Plano de ubicación: U-01 - Planos del planteamiento general: PG-01 al PG-08 - Planos de Cortes: PC-01 al PC-08 - Planos de Detalles: DC-01 al DC-05 y del DC-08 al DC-11; asimismo, a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital del Rímac, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL